



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
SALUD Y DEPORTES

Nº 2548

La Paz, 15 de Julio de 2025

MSyD/VGSNS/DGSNS/CE/230/2025

Señor:

Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO

Presente. –



**Ref.: REMITIMOS INSTRUCTIVO MSyD/VGSNS/DGSNS/IN/8/2025
EN RESPUESTA A SU SOLICITUD**

De mi consideración:

A través de la presente, me permito remitir a su autoridad, copia del Instructivo MSyD/VGSNS/DGSNS/IN/13/2025, emitido por la Dirección General del Sistema Nacional de Salud en fecha 15 de julio de 2025, en respuesta a la solicitud enviada a esta Cartera de Estado mediante nota con CITE: NE/DP/APDEG/UPSIV/2025/0185, respecto a la necesidad de instruir a los establecimientos de salud públicos para el cumplimiento del Reglamento de la Ley Nº 1152 sobre los requisitos para la atención del Sistema Único de Salud, evitando la exigencia de documentos adicionales que implique la limitación del acceso a los servicios de salud de personas en situación de calle que no disponen de Cédula de Identidad.

Sin otro particular, me despido atentamente de su autoridad, reiterándole mis mayores consideraciones.



[Signature]
Dra. Maria Renee Castro Cusicanqui
MINISTRA DE SALUD Y DEPORTES
Estado Plurinacional de Bolivia

Adjunto: Lo señalado
Archivo DGSNS (HR-92993)

Plaza del Estudiante, Esquina Cañada Strongest S/N
Telf.: Edif. Central 2497079 - 2495086 - 2490554 - 2495053
<http://www.minsalud.gob.bo> - <https://www.facebook.com/SaludDeportesBo/>

31 JUL 2025



INSTRUCTIVO

MSyD/VGSNS/DGSNS/IN/13/2025

La Paz, 15 de julio de 2025

A: DIRECTORES TÉCNICOS DE SEDES, RESPONSABLES DEPARTAMENTALES DEL SUS, DIRECTORES, RESPONSABLES DEL SUS Y PERSONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PÚBLICOS DE LOS TRES NIVELES DE ATENCIÓN.

En cumplimiento al numeral 4 de los artículos 222 y 223 de la Constitución Política del Estado y el numeral 4 del artículo 5; numeral 2 del artículo 14 y artículo 22 de la Ley N° 870, Ley del Defensor del Pueblo; el Defensor del Pueblo, solicitó al Ministerio de Salud y Deportes, instruir a los establecimientos de salud públicos cumplir con el Reglamento de la Ley 1152 respecto a los requisitos para la atención, evitando la exigencia de documentos adicionales que implique la limitación del acceso a los servicios de salud.

El *Reglamento para la aplicación técnica y la gestión administrativa y financiera de la Ley N° 1152*, aprobado por Resolución Ministerial N° 0251, de 30 de junio de 2021, modificado mediante Resolución Ministerial N° 462 de 26 de julio de 2023 y Resolución Ministerial N° 172 de 24 de abril de 2024, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 11.- (PROCESO DE ADSCRIPCIÓN AL SISTEMA ÚNICO DE SALUD)

II. La Cédula de Identidad será el único documento solicitado para el registro de los beneficiarios en el Sistema de Adscripción al SUS, que asignará un Código Único de la Persona igual al número de su documento de identidad, que permitirá el registro de la Carpeta Familiar y el Expediente Clínico.

III. A través de los Servicios de Trabajo Social de los establecimientos de salud, de los Servicios Departamentales de Gestión Social, de los GAM's o GAIOC's, de Casas de Acogida o de Organizaciones Sociales, se podrá solicitar al Servicio General de Identificación - SEGIP y el Servicio de Registro Cívico - SERECI, la emisión de documentos de identidad para las personas indigentes o en situación de calle que no cuenten con los mismos.

ARTÍCULO 20.- (ATENCIÓN INTEGRAL INTERCULTURAL DE SALUD, CONTÍNUA, PREFERENTE E ININTERRUMPIDA)

II. La atención integral de la salud comprende la otorgación de servicios de:

- a) Promoción de la Salud
- b) Prevención de enfermedades
- c) Atención de enfermedades
- d) Rehabilitación de enfermedades
- e) Medicina Tradicional Ancestral Boliviana

III. Bajo el principio de Preeminencia de las Personas de la Ley N° 1152, el personal del establecimiento de salud debe otorgar obligatoriamente buen trato a la persona enferma y sus allegados, priorizando su bienestar y dignidad sobre cualquier otra consideración de carácter administrativo en la interpretación de las normas que desarrollen o afecten el derecho fundamental a la salud.

V. Las personas en situación de vulnerabilidad, incluidas las mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, los adultos mayores y los miembros de Pueblos Indígena Originario Campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, deben recibir atención preferente en la prestación de servicios dentro y fuera de los establecimientos de salud y en los trámites administrativos, durante la visita domiciliaria, en las filas y en la espera para su atención.

ARTÍCULO 21.- (ATENCIÓN INTEGRAL INTERCULTURAL EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL)

I. El personal administrativo o de salud del establecimiento de salud del Primer Nivel que inicialmente tenga contacto con la persona que requiera atención, le solicitará la cédula de identidad original, no siendo necesaria la presentación de fotocopia de este documento, con el objeto de:

- a) Identificar a la persona.
- b) Verificar su adscripción en la base de datos del Sistema de Adscripción al SUS.
- c) Verificar si está afiliado a la Seguridad Social de Corto Plazo.
- d) Adscribirla si aún no lo está.

II. A partir de esta información, el personal del establecimiento de salud cumplirá los siguientes procedimientos:

- a) Si se verifica que la persona ya está adscrita al SUS, en el marco del Componente de Atención Integral Intercultural de Salud de la política SAFCI, se la atenderá cumpliendo las Normas Nacionales de Atención Clínica, Protocolos, Manuales o Guías Técnicas.
- b) Si la persona aún no se encuentra adscrita, se cumplirá con la adscripción de acuerdo al procedimiento establecido y luego se procederá a la atención.
- c) Si la persona se encuentra adscrita en otro establecimiento de salud, se realizará la atención de manera excepcional y se le orientará para acudir en posteriores atenciones al establecimiento de salud que le corresponde como Puerta de Ingreso al SUS.
- d) Excepcionalmente, en caso de urgencia o emergencia médica, cuando una persona beneficiaria del SUS no cuente con cédula de identidad, se realizará la atención necesaria de forma gratuita, registrando los datos generales en los instrumentos de registro de la atención y en otros documentos administrativos y se solicitará formalizar su identificación en el SERECI, el SEGIP y adscripción al SUS para las sucesivas atenciones.
- e) La atención de los menores de tres (3) meses, se realizará sin adscripción previa del paciente, pero se solicitará la adscripción de los padres, debiendo el personal registrar los datos generales en los instrumentos de registro de la atención y en otros administrativos con base en el Certificado de Nacimiento o Certificado de Nacido Vivo: nombres, apellidos, sexo y fecha de nacimiento.
- f) Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, en el caso de niños mayores de tres (3) meses, los padres o tutores son responsables de formalizar su Cédula de Identidad en el SEGIP y posteriormente adscribirlo al SUS.

ARTÍCULO 22.- (ATENCIÓN INTEGRAL EN HOSPITALES DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL)

II. La atención integral ambulatoria y de hospitalización en hospitales de Segundo y Tercer Nivel se realizará con la presentación de la boleta de referencia emitida por el establecimiento de salud público que refiere y se circunscribirá a las Normas Nacionales de Atención Clínica y protocolos vigentes.

III. Excepto durante emergencias médicas, previamente a la atención, se solicitará la cédula de identidad del paciente para verificar su adscripción al SUS o la afiliación a un Ente Gestor de la Seguridad Social de Corto Plazo, mediante consulta en el Sistema de Adscripción al SUS."

En este marco, el Ministerio de Salud y Deportes, a través de la Dirección General del Sistema Nacional de Salud, dependiente del Viceministerio de Gestión del Sistema Nacional de Salud, **INSTRUYE** lo siguiente:

1. La Cédula de Identidad se constituye en el único documento para el registro de los beneficiarios en el Sistema de Adscripción al SUS.
2. Bajo el principio de Preeminencia de las Personas de la Ley N° 1152, no es limitante para la atención de personas en situación de calle, la ausencia de la Cédula de Identidad.
3. A través de los Servicios de Trabajo Social de los establecimientos de salud, de los Servicios Departamentales de Gestión Social, de los GAM's o GAIOC's, de Casas de Acogida o de Organizaciones Sociales, se podrá solicitar al Servicio General de Identificación - SEGIP y el Servicio de Registro Cívico - SERECI, la emisión de documentos de identidad para las personas indigentes o en situación de calle que no cuenten con los mismos.
4. Excepcionalmente, en caso de urgencia o emergencia médica, cuando una persona beneficiaria del SUS no cuente con cédula de identidad, se realizará la atención necesaria de forma gratuita, registrando los datos generales en los instrumentos de registro de la atención y en otros documentos administrativos
5. Queda prohibida la exigencia de documentos adicionales a los señalados en el Reglamento de la Ley N° 1152 para la adscripción y atención de los beneficiarios del SUS en establecimientos de salud públicos como fotocopias de la Cédula de Identidad, del Formulario de Adscripción al SUS, de la Boleta o Formulario de Referencia, etc.
6. Deben ser retirados de los establecimientos de salud públicos: avisos, comunicados, banners u otra señalética que establezcan requisitos adicionales a los instaurados en el Reglamento vigente.

Los SEDES son responsables de la difusión, control, cumplimiento y sanción al personal de salud o administrativo que incumpla las disposiciones establecidas.

Dra. María Lourdes Roca Caba
DIRECTORA GENERAL
DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

Disponible en <https://seguros.minsalud.gob.bo>
Archivo

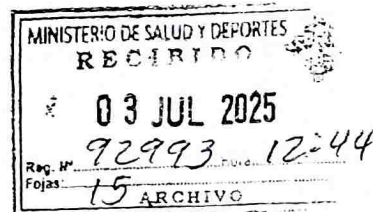


DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



La Paz, 01 de julio de 2025

NE/DP/APDEG/UPSIV/2025/0185



Señora
María Renée Castro Cusicanqui
MINISTRA DE SALUD Y DEPORTES
Presente

REF.: SOLICITA ACCIONES A FIN DE EVITAR LIMITACIONES EN LA ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE CON VIH/SIDA EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PÚBLICOS

A través de la presente, me dirijo a su autoridad, deseándole éxito y eficacia en las funciones que desempeña.

Tengo a bien poner a conocimiento de su autoridad que con la finalidad de brindar atención diferenciadas en la prevención y atención del VIH a personas en situación de calle con énfasis niñas, niños y adolescentes, se ha constituido una Comisión Técnica con participación del Ministerio de Salud y Deportes, el SEDEGES La Paz, Sedes La Paz, Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, Fundación Munasism Kullakita, Maya Paya Kimsa, REMAR Bolivia, ICW Bolivia, REDBOL y la Defensoría del Pueblo.

En las dos reuniones sostenidas por la Comisión Técnica se analizaron las diversas problemáticas que enfrentan las personas en situación de calle para acceder a los diversos servicios que se brindan en los Centros Salud públicos, en ese sentido se observó lo siguiente:

- En algunos establecimientos de salud a momento de la adscripción al Sistema Único de Salud, solicitan además de la Cédula de Identidad, otros documentos como factura de luz o agua, requisitos que las personas en situación de calle, por su condición, no pueden cumplir.
- Al momento de la atención, los establecimientos de salud exigen la presentación de la Cédula de Identidad, así como el formulario de adscripción al SUS debidamente sellado. Al respecto, su autoridad comprenderá que las personas en situación de calle, pueden extraviar estos documentos, sin embargo, ello no debería ser un óbice para acceder a todos los servicios de salud, si es que la persona ya se encuentra adscrita al sistema.
- En casos de Urgencia, se exige a las personas en situación de calle o a terceras personas que les acompañan la presentación de la Cédula de Identidad, como condición para ser atendidos.

 Oficina nacional: (La Paz) Calle Colombia N° 440, San Pedro

 LÍNEA GRATUITA
800 10 8004

 www.defensoria.gob.bo

 2113600 - 2112600

    @DPBoliviaOf

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Al respecto, el Reglamento para la aplicación técnica y la gestión administrativa y financiera de la Ley N° 1152, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0132 de 27 de marzo de 2019, modificada por Resolución Ministerial N° 462 de 26 de julio de 2023, establece:

- **Artículo 11.II.** *La Cédula de Identidad será el único documento solicitado para el registro de los beneficiarios en el Sistema de Adscripción al SUS.*
- **Artículo 11.VII.** *La persona se considerará adscrita al Sistema Único de Salud cuando su información personal sea registrada en la base de datos del Sistema de adscripción al SUS; a partir de lo cual, la Cédula de Identidad será el único documento exigido durante su atención para acreditar esta condición.*
- **Artículo 21.I.** *El personal del establecimiento de salud de Primer Nivel, le solicitará la cédula de identidad original, con el objeto de:*
 - a) *Identificar a la persona.*
 - b) *Verificar su adscripción en la base de datos del Sistema de Adscripción al SUS.*
 - c) *Verificar si está afiliado a la Seguridad Social de Corto Plazo.* d) *Adscribirla si aún no lo está*
- **Artículo 21.II.d)** *Excepcionalmente, en caso de urgencia o emergencia médica, cuando una persona beneficiaria del SUS no cuente con cédula de identidad, se realizará la atención necesaria de forma gratuita, registrando los datos generales en los instrumentos de registro de la atención y en otros documentos administrativos y se solicitará formalizar su identificación en el SERECI, el SEGIP y adscripción al SUS para las sucesivas atenciones.*
- **Artículo 22.III.** *Excepto durante emergencias médicas, previamente a la atención, se solicitará la cédula de identidad del paciente para verificar su adscripción al SUS.*
- **Artículo 28.I.** *Cumpliendo el principio fundamental de protección de la salud y la vida de las personas, en casos de emergencias médicas, la atención es obligatoria y sin retrasos ocasionados por cuestiones administrativas o financieras en cualquier establecimiento de salud, sin la obligación de acceder a través del establecimiento de salud de Primer Nivel.*

Por lo señalado, conforme las atribuciones establecidas en el numeral 4 del artículo 222 y artículo 223 de la Constitución Política del Estado y el numeral 4 del artículo 5, numeral 2 del artículo 14 y artículo 22 de la Ley N° 870, del Defensor del Pueblo, tengo a bien solicitar respetuosamente a su autoridad, instruya a la dependencia que corresponda se emita un Instructivo o similar dirigido a los establecimientos de salud públicos que, conforme establece el Reglamento para la aplicación técnica y la gestión administrativa y financiera de la Ley N° 1152, se evite exigir requisitos adicionales y no se pongan limitantes para el acceso a los servicios de salud en el caso de personas en situación de calle.



Oficina nacional: (La Paz) Calle Colombia N° 440, San Pedro



800 10 8004



www.defensoria.gob.bo



2113600 - 2112600



@DPBoliviaOf

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

De la misma forma, agradeceré a su autoridad que instruya a la dependencia correspondiente pueda diseñar e implementar medidas administrativas que permitan desburocratizar y brindar un trato digno a las personas en situación de calle, comprendiendo su situación de vulnerabilidad.

Con la finalidad de conocer las determinaciones que hubiera asumido su Despacho respecto a la problemática planteada, le solicito pueda remitir información en el plazo señalado en el artículo 22 de la Ley N° 870, del Defensor del Pueblo.

Para mayor detalle, favor comunicarse al teléfono 2113600, interno 2408 o al número de celular **72598855**, con la Profesional Miriam Copa de la Unidad de Protección de Derechos de Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad y Diversidades Sexuales.

Con este motivo, reitero las seguridades de mi más alta distinción.


Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO



 Oficina nacional: (La Paz) Calle Colombia N° 440, San Pedro

 LINEA GRATUITA
800 10 8004

 www.defensoria.gob.bo

 2113600 - 2112600

    @DPBoliviaOf

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo